

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 25 MAR. 2026

Señor

ANONIMO

Peticionario

anonimo@anonimo.com

Asunto: Respuesta a radicado ANLA 20266200300262 del 06 de marzo de 2026.
"Vertimiento de aguas residuales".

Expediente: PQRS-30504-2026

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual se remite una denuncia ambiental relacionada con "*presuntos vertimientos de aguas residuales altamente contaminantes al Río Chicamocha desde varias casas*"; esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las competencias establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015¹ y las funciones atribuidas en el Decreto-Ley 3573 de 2011², y Decreto 376 de 2020³, da respuesta en los siguientes términos:

Conforme a la normativa vigente, la Entidad tiene entre sus funciones otorgar o negar licencias, permisos y demás trámites ambientales, de conformidad con la ley, así como realizar el seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015. En ese sentido, le corresponde velar por que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental aplicable y con los fines constitucionales orientados al desarrollo sostenible del país.

Así mismo, el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 establece el listado de proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la ANLA, en sectores como hidrocarburos, minería, infraestructura, energía, plaguicidas y agroquímicos, entre otros. En este marco, atiende consultas relacionadas con temas estrictamente ambientales y emite

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA y se dictan otras disposiciones

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 3

conceptos de carácter general, sin que le corresponda resolver asuntos de índole particular que no estén asociados a dichos proyectos.

Revisada la comunicación, se establece que la solicitud se relaciona con una denuncia que no corresponde a un proyecto, obra o actividad sujeto a licenciamiento ambiental, competencia de esta Autoridad Nacional. En ese sentido, y dado que la petición desborda el marco de competencias asignadas a la ANLA en el Decreto 3573 de 2011⁴ y el Decreto 376 de 2020⁵. Resulta procedente dar aplicación al artículo 21⁶ de la Ley 1437 de 2011⁷, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755⁸ de 2015, se dio traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), mediante radicado 20262300298901 del 24 de marzo de 2026 (se anexa), para que, en el marco de sus funciones, brinde respuesta dentro de los términos establecidos en la ley.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



⁴ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁶ ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁷ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁸ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicación: 20262300305641

Fecha: 25 MAR. 2026

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró: JUAN DAVID DIAZ BRAVO (CONTRATISTA)
Revisó: SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)

ccorpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co - notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co

Carrera 2 Este No. 53 – 136

Tunja, Boyacá

Anexo: Oficio 20262300298901 del 24 de marzo de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 24 MAR. 2026

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)

ccorpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co -
notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co

Carrera 2 Este No. 53 – 136

Tunja, Boyacá.

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA 20266200300262 del 06 de marzo de 2026. *“Vertimiento de aguas residuales”*.

Expediente: PQRS-30504-2026

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación en asunto, se recibió de manera anónima una denuncia ambiental, relacionada con *“presuntos vertimientos de aguas residuales altamente contaminantes al Río Chicamocha desde varias casas”*.

Verificado el contenido de la solicitud, se identificó que no corresponde a temas competencia de la Entidad, por lo cual se procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: *“(…) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”*, haciendo necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹, y realiza el traslado de la solicitud, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), para que en el marco de sus funciones brinde respuesta de fondo al peticionario dentro de los términos establecidos en la ley.

Para tal efecto, se remite como anexo a la presente comunicación copia íntegra de la petición.

Cordialmente,

¹ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.-

Radicación: 20262300298901

Fecha: 24 MAR. 2026



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JUAN DAVID DIAZ BRAVO (CONTRATISTA)

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Señor
ANONIMO
Peticionario
anonimo@anonimo.com

Anexos:

1. Radicado ORFEO
2. Denuncia ANONIMA

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.